



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señora Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 3374-2022-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario de Acción Popular a iniciativa de la congresista **María del Carmen Alva Prieto**, mediante el cual propone: "Establecer Medidas Sobre el Tratamiento del Riesgo por Desastre en los Procesos de Formalización".

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 23 de junio del 2023, con el voto a favor de los congresistas presentes: **ACUÑA PERALTA, María Grimaneza** (Alianza Para el Progreso); **ESPINOZA VARGAS, Jhaec Darwin** (Acción Popular); **ALVA ROJAS, Carlos Enrique** (Integridad y Desarrollo); **AMURUZ DULANTO, Yéssica Rosselli** (Avanza País-Partido de Integración Social); **BELLIDO UGARTE, Guido** (Perú Bicentenario); **DÁVILA ATANACIO, Pasién Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **FLORES RUÍZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth** (Podemos Perú); **MOYANO DELGADO, Martha Lupe** (Fuerza Popular); **PAREDES CASTRO, Francis Jhasmina** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional) y **CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique** (Fuerza Popular) en reemplazo del congresista **CORDERO JON TAY, Luis Eduardo**; con el voto en contra de la congresista **PALACIOS HUÀMAN, Margot** (Perú Libre); se dispense de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas: **ARRIOLA TUEROS, José Alberto** (Acción Popular); **COORDERO JON TAY, Luis Gustavo** (Fuerza Popular); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly** (Fuerza Popular); **ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA, Gladys Margot** (Renovación Popular); **KAMICHE MORANTE, Luis Roberto** (Perú Democrático); **TRIGOZO REÀTEGUI, Cheryl** (Alianza Para el Progreso) y **YARROW LUMBRERAS, Norma Martina** (Avanza País-Partido de Integración Social).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

I.- SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de impulsar la titulación de los predios que presenten algún nivel de riesgo de carácter mitigable y no postergar la formalización de estos predios, posibilitando que sus titulares puedan acceder a los beneficios que conlleva la obtención de los correspondientes títulos de propiedad.

En ese sentido, para los fines de formalización de la propiedad, resulta pertinente comprender como parte de la gestión del riesgo de desastres al análisis de riesgo de los terrenos ocupados por las posesiones informales, lo que se encuentra acorde con el proceso de estimación del riesgo, a que se refiere el artículo 6 de la Ley 29664, que corresponde a las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3374/2022-CR**, que propone: "Establecer Medidas Sobre el Tratamiento del Riesgo por Desastre en los Procesos de Formalización", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de octubre de 2022, y fue remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 21 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no se presentó una iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

Para el estudio de la iniciativa legislativa, la Comisión de Vivienda y Construcción a través de la presidencia solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Destinatario	Documento	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°339-2022-2023-CVC-CR	24 octubre 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°692-2022-2023-CVC-CR (Reiterativo)	10 febrero 2023
Ministerio de Vivienda y Construcción	Oficio N°310-2022-2023-CVC-CR	24 octubre 2022
Ministerio de Vivienda y Construcción	Oficio N°693-2022-2023-CVC-CR (Reiterativo)	10 febrero 2023
Ministerio de Defensa	Oficio N°311-2022-2023-CVC-CR	24 octubre 2022
Ministerio de Defensa	Oficio N°800-2022-2023-CVC-CR (Reiterativo)	10 febrero 2023
Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	Oficio N°312-2022-2023-CVC-CR	24 octubre 2022
Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	Oficio N°801-2022-2023-CVC-CR (Reiterativo)	10 febrero 2023

I.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se han recibido los siguientes

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

documentos con la opinión técnica respectiva sobre el proyecto de ley.

I.5.1. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N°087-2023-VIVIENDA/DM del 21 de febrero de 2023, remite copia de la Nota N°022-2023-VIVIENDA/MVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Viviendas y Urbanismo que contiene el Informe Técnico Legal N°003-2023-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DV-JJLL-JLFH del 20 de enero de 2023, elaborado por la Dirección de Vivienda del referido ministerio.

La Dirección de Vivienda de la DGPRVU es el órgano de línea competente del MVCS para opinar sobre el Proyecto de Ley, debido a que se encuentra relacionado a la materia de vivienda, donde se advierte que el Proyecto de Ley presenta **observaciones** que deben ser consideradas para así no contravenir la normatividad vigente y favorecer su implementación, como se detalla a continuación del Informe Técnico-Legal INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 003-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-JLFH de la Dirección de Vivienda, se desprende que:

a) INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 003-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-JLFH

Empieza señalando de que trata el contenido de la propuesta legislativa, señalando que el objeto del Proyecto de Ley es emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal, el cual comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales, y los efectos del informe de análisis de riesgo, así como ordenar la emisión de la reglamentación respectiva. Al respecto acompañamos las opiniones de las direcciones competentes:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA.

*"Al respecto, se desprende que **el proyecto normativo contiene aspectos que podrían mejorar la viabilidad del procedimiento destinados a regular la emisión de informes de análisis de riesgo y la realización de sus resultados (acciones para ejecutar medidas estructurales y no estructurales)**, dado que su*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

objetivo es establecer un marco normativo destinado a regular la gestión del riesgo en las posesiones informales objetos de procesos de formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, al establecer mayor celeridad a los procesos (el plazo de 20 días útiles para que las municipalidades emitan el informe de análisis de riesgo, y el plazo que no excede el año fiscal para la ejecución de medidas estructurales para mitigar un riesgo, y 30 días calendario para ejecutar medidas de orden no estructural); precisar que el análisis de riesgo es sobre terrenos ocupados por posesiones informales; y los efectos del informe de análisis de riesgo que significa la posibilidad de riesgo, entre otros aspectos.

(...)

*Además, respecto **al plazo de 20 días útiles para que las municipalidades emitan el informe de análisis de riesgo**; este debe ser comparado con el plazo vigente señalado en el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC (en el extremo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2019- VIVIENDA), el cual dispone que el mismo **no puede ser mayor al plazo de 07 días hábiles** previsto en el artículo 5° de la Ley N° 30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal", para que la entidad competente remita el informe de análisis de riesgo, cuando se advierte que el área ocupada por la posesión informal se encuentre en posibles zonas de riesgo.*

*Al respecto, se advierte que dicha facultad **no se encuentra entre las funciones atribuidas al MVCS** establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, las cuales señalan que este ministerio es el órgano rector (normativo) de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otras, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano y bienes estatales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

*La facultad, relacionada a la ejecución de procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, **corresponde al gobierno regional y a la municipalidad**, conforme lo dispone el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual señala que, concierne al gobierno regional y a la municipalidad formular, aprobar normas y planes, así como evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.*

Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley, dispone que, corresponde a la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, realizar el estudio técnico para la identificación y declaración de la zona de muy alto riesgo no mitigable, identificar y priorizar al grupo de pobladores que requiere ser reasentado, la identificación de la zona de acogida y la estimación del costo del reasentamiento con apoyo del gobierno regional y las municipalidades distritales involucradas, en concordancia con las normas vigentes sobre acondicionamiento territorial y desarrollo urbano .

Lo señalado se encuentra en concordancia con el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual establece que, corresponde a los gobiernos regionales y gobiernos locales identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción.

*Igualmente, concuerda con el artículo 92 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, **el cual dispone que es función de los gobiernos locales incorporar el análisis de riesgos en los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objetivo de su mitigación, siguiendo las directrices establecidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y por el ente rector respecto a la Adaptación al Cambio Climático.***



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Del mismo modo, el numeral 6.1.3.4 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobado por la Resolución Ministerial N° 334- 2012-PCM, define las responsabilidades de los gobiernos regionales y gobiernos regionales en materia del proceso del riesgo de desastres, como el "Programar y elaborar estudios e informes de análisis de riesgos de desastres, en el ámbito de sus jurisdicciones, a fin de ejecutar acciones de prevención y/o reducción de riesgo de desastres.

Asimismo, el numeral 6.2.3.3.1. de los referidos Lineamientos establece que "en los casos donde se presenten situaciones de una amenaza o peligro inminente, se tendrá que evaluar y tomar las decisiones con carácter de urgencia, previa coordinación entre los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales) involucrados y el Gobierno Regional".

*Según el literal f) del artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus funciones en materia de población y las zonas de riesgo, **los gobiernos regionales deben formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo, en coordinación con los gobiernos locales.***

El artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Descentralización, define la autonomía de los tres niveles de gobierno y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, brindando competencias exclusivas a los diferentes niveles de gobierno en el marco de la unidad de la Nación.

En virtud a lo señalado, el Proyecto de Ley no se encuentra en concordancia con diversa normativa nacional dado que las funciones de aprobar normas, dirigir, evaluar, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres corresponde a los gobiernos regionales y locales y no al MVCS, al ser este último un ente normativo facultado para normar y regular materias de su competencias, no teniendo competencia o facultad para elaborar el informe de análisis de riesgo, por lo que estaría generando una duplicidad de funciones en materia de gestión de riesgo de desastres.

El artículo 5, entre otros aspectos, propone encargar al MVCS, por medio del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), implementar medidas de mitigación de riesgo; sin embargo, conforme a los fundamentos señalados, esta propuesta contraviene la normatividad vigente.

*Asimismo, **dicho artículo faculta a las entidades a cargo de la ejecución de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, a realizarlas mediante el mecanismo de núcleos ejecutores.***

*Al respecto, tomando en cuenta que este Ministerio no cuenta entre sus competencias emitir informes de análisis de riesgo, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores ; **establece que los Núcleos Ejecutores mediante las Inversiones de Optimización,***



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Ampliación marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), solo se encuentran circunscritos en actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

De tal modo que, existe una limitante de ejecutar las medidas de mitigación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, dado que los Órganos Ejecutores solo se aplican para obras pequeñas y por definición son agrupaciones de particulares vecinos o pobladores que residen en un mismo ámbito territorial, los cuales no cuentan con la capacitación y especialización necesaria para realizar obras de infraestructura u otras que impliquen realizar medidas de prevención o reducción del riesgo de carácter estructural y no estructural destinados a identificar los peligros, analizar su vulnerabilidad y estimar de manera cuantitativa los riesgos al que se está expuesto ante la ocurrencia de los peligros de origen natural y/o antrópicos, conforme lo señala el documento denominado "Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización", aprobado por la Resolución Ministerial N° 020-2020-VIVIENDA.

Cabe precisar que en lo referido a la propuesta que la ejecución de recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, constituye modalidades de intervención para el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", no corresponde al MVCS pronunciarse debido a que dicho programa se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme se desprende del



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Decreto Supremo N° 004-2020-TR, que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable", modificado por el Decreto Supremo N° 002-2022-TR.

Por otro lado, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales y Única Disposición Complementaria Transitoria disponen que el MVCS emita las normas complementarias para implementar la presente Ley (el Proyecto de Ley) y su aplicación inmediata; que la emisión de los informes y la ejecución de sus resultados sean financiados con el Programa Presupuestal 068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; y reglas de aplicación a los procedimientos en trámite, entre otros aspectos.

*Al respecto, en relación con la Primera Disposición Complementaria Final, **no es necesario señalar la aplicación inmediata de la Ley** (Proyecto de Ley), dado que, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República, dispone que, "(...) Cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna".*

*Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final, se desprende que el Congreso de la República dispondría de iniciativa presupuestaria, por lo que **contraviene el artículo 79** de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...) "*

En relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria, al regular las reglas de aplicación a los procedimientos en trámite, se actúa conforme dispone las reglas que facilitan el tránsito de la situación anterior



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

al régimen jurídico previsto por la nueva regulación indicadas en el referido Manual de Técnica Legislativa.

EN CONCLUSIÓN.

En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley presenta observaciones, dado que no se encuentra en concordancia con la normatividad vigente y contendría aspectos que dificultan su implementación.

Opinión del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI):

La Comisión resalta que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a través del Oficio N° D000858-2022-COFOPRI-DE, remite el Informe N° D000096-2022- COFOPRI-DND elaborado por la Dirección de Normalización y Desarrollo, realiza el siguiente análisis que concluye lo siguiente:

"III. ANÁLISIS Opinión:

3.11. *El Proyecto de Ley N° 3374/2022-CR, bajo la denominación de "Ley que establece medidas sobre el tratamiento del riesgo por desastre en los procesos de formalización", en su artículo 1, prevé como objeto de la Ley emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización, para dotar de mayor celeridad a los procesos a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas; que deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).*

3.12. *Al respecto, conforme se puede apreciar, el objeto de la norma es establecer un marco normativo para el tratamiento de la gestión del riesgo en las posesiones informales sujetas a procesos de*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

formalización de la propiedad por parte de COFOPRI, con la finalidad que las posesiones informales que se encuentren comprendidos en el supuesto fáctico "posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas" no sigan postergadas en su formalización y puedan acceder a los beneficios de la formalización.

3.13. Sobre el particular, considero que este proyecto normativo tiene justificación en las dificultades que afronta nuestra entidad, en nuestra calidad de ente formalizador, en la ejecución de los procesos de formalización de la propiedad de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas de riesgo.

(....)

3.16 En cuanto al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 3374/2022-CR, en el que se señala que, en el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan; debo indicar que se coincide con la precisión señalada por el legislador porque los análisis de riesgo deben referirse a los terrenos donde se asientan las posesiones informales, con lo cual solo se limita la formalización de la propiedad de aquellas posesiones informales en los que se determine que los terrenos que ocupan constituyen zona de riesgo.

3.17 Tal como se ha señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, muchas veces los informes de análisis de riesgo se exceden en su objetivo, ya que éstos deben referirse eminentemente a determinar si el terreno y/o suelo ocupado por la posesión informal constituye zona de riesgo; sin embargo, en la generalidad de los casos dichos informes se orientan a determinar la existencia de riesgo en las



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

*edificaciones y/o viviendas de los pobladores (consolidadas inclusive), así como también a determinar la existencia de riesgo por la falta de organización de la población frente a sismos o incendios, entre otros. Como se puede advertir, la posible existencia de riesgo en las edificaciones o en la falta de organización de la población no debería impedir los procesos de formalización de las posesiones informales porque justamente la finalidad de estos procesos es realizar la regularización y/o adjudicación de los predios; sin embargo, las entidades competentes que emiten los informes de análisis de riesgo exigen que se ejecuten de forma previa las medidas de mitigación recomendadas y, luego de esto, recién emitir los informes favorables para proseguir con las acciones de formalización correspondientes. Por ello, **se considera que la precisión contenida en el artículo 2 del proyecto de ley es pertinente para los fines de la formalización.***

(...)

3.19 En relación al contenido del artículo 3 y, específicamente, a su numeral 3.1, **debo señalar que se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo 21 del TUO de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, ya referido anteriormente, según el cual las Municipalidades Provinciales son las que definen las áreas de expansión urbana dentro de su jurisdicción, y que precisan e informan a COFOPRI, los terrenos que no son aptos para fines de vivienda por constituir zonas riesgosas, entre otros; por lo que, entendemos que si cuentan con la información la podrán brindar al ente formalizador y, caso contrario, deberán emitir los informes de análisis de riesgo en un plazo que no exceda los 20 días útiles.**

(...)

Opinión del Programa Nuestras Ciudades (PNC).

Esta opinión está contenida en el Informe N° Informe Técnico Legal N° 001-2023-VIVIENDA/VMVU/PNCUGERDES, el que realiza el análisis y concluye lo siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión Técnica:

(...)

3.28 Tomando en cuenta lo indicado en la Ley N° 29664 y su reglamento los gobiernos regionales y locales aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el que determinan medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión; **en ese sentido, corresponde al gobierno local el desarrollo de los análisis de riesgo con fines de formalización.**

(...)

3.33 En ese sentido, con las competencias conferidas a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, conocedores de su región, jurisdicción, ciudad o centro poblado, son los que están facultados en la elaboración del informe de evaluación de riesgo o de análisis de riesgo. **Mientras que el MVCS, es un ente que se encarga de normar y regular procedimientos administrativos de los Gobiernos Locales, no teniendo competencia o facultad para elaborar el informe de análisis de riesgo.**

3.34 Se considera que la propuesta de revertir la actual dinámica de los procesos de formalización de las posesiones informales, debe buscar generar herramientas sencillas y prácticas para que con el acompañamiento de COFOPRI, los gobiernos locales puedan ejecutar la formalización, **sin quitar las competencias y responsabilidad del gobierno local dentro de su jurisdicción.**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

IV. CONCLUSIONES

2.3 Análisis competencial

4.1 El Grupo Parlamentario Acción Popular, propone el Proyecto de Ley N° 3374/2022- CR, "Ley que establece medidas sobre el tratamiento del riesgo por desastre en los procesos de Formalización", **siendo que técnicamente, la propuesta se superpone con las funciones que cumplen los gobiernos regionales y locales, y la autonomía que ejercen sobre su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en la Constitución política del Perú; la Ley 29664 y su reglamento; la Ley 27783 Ley bases de Descentralización; la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable; la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; entre otras normas.**

4.2 Técnicamente, los informes de Análisis de Riesgo, deben estar incluidos como parte del procedimiento de formalización; por lo que, COFOPRI puede incorporar en la etapa de "Diagnóstico de la informalidad (Proceso 0)" los trabajos de análisis de riesgo, conformando un equipo de trabajo integrado por Evaluadores de riesgo y técnicos, cuyos resultados deberán ser utilizados para definir la formalización y adicionalmente, ser entregados a las municipalidades, con las recomendaciones de reducción del riesgo de desastres y/o la necesidad de Reasentamiento Poblacional. El presupuesto puede ser facilitado por el Gobierno Local y/o estar incluido en el costo operativo de formalización, siendo COFOPRI (en este caso) el que debería solicitar presupuesto para la ejecución de Informes de Análisis de Riesgo.

4.3 El MVCS, es un ente que se encarga de normar y regular procedimientos administrativos de los Gobiernos Locales, no teniendo



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

competencia o facultad para elaborar el informe de análisis de riesgo.

Opinión del Programa Mejoramiento de Integral de Barrios (PMIB).

Esta opinión está contenida en el Informe N° 001-2023-VIVIENDA-VMVU-PMIB-UAL-jmirandar, señalando como análisis:

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 De la revisión efectuada a la propuesta normativa se verifica que el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios tiene competencias muy limitadas para implementar medidas estructurales de reducción de riesgo de desastres a la que se refiere la presente norma.

4.2 La aprobación e implementación de la presente propuesta normativa generaría una duplicidad de funciones que contravendría las competencias exclusivas que ostentan los Gobiernos Regionales y Locales en materia de Gestión de Riesgo de Desastres dentro de su respectivas jurisdicciones; vulnerando lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley Base de Descentralización; siendo que pertinente señalar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no cuenta con competencia para ni facultades para la elaboración de informes de análisis de riesgo.

IV. CONCLUSIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, considerando las opiniones de la Dirección de Vivienda, Programas Nuestras Ciudades y Programa Mejoramiento de Integral de Barrios, se concluye indicando que el Proyecto de Ley N° 3374/2022-CR, Ley que establece medidas sobre el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización, contiene observaciones.

En relación a realizar precisiones para la mejora del procedimiento para la emisión del informe de análisis de riesgo y la ejecución de sus



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

*recomendaciones, **el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal considera viable el artículo 2 del Proyecto de Ley en ese extremo, sin perjuicio de las opiniones señaladas en el párrafo anterior.***

1.5.2. Oficina de Participación Ciudadana.

A la fecha de la elaboración del presente predictamen no hay opinión de participación ciudadana sobre el proyecto de Ley materia de análisis.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El proyecto de ley presenta como fórmula legal la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal. Para dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2°. Análisis del riesgo sobre terrenos ocupados por posesiones informales

En el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Artículo 3°. Entidades competentes en la emisión de los análisis de riesgo

Las entidades competentes en la emisión de los análisis de riesgo seguirán los siguientes procedimientos:

- 3.1 En el proceso de formalización de la propiedad informal, las municipalidades, informan al ente o instancia a cargo de la formalización, si los terrenos donde se asientan las posesiones informales cuentan con información sobre riesgos, detectados conforme a sus mecanismos de planificación. A falta de información, emiten los informes de análisis de riesgo en un plazo que no exceden los 20 días útiles.*
- 3.2 A falta de emisión de los informes por parte de las municipalidades, cuando el proceso de formalización sea ejecutado por COFOPRI, la emisión de los informes de análisis de riesgo a pedido de dicha entidad, podrá ejecutarse por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de la unidad o programa que éste designe, en un plazo que no excede los quince (15 días) hábiles, emita el informe correspondiente, el cual se comunica además a la municipalidad de la jurisdicción.*
- 3.3 La emisión de los informes referidos al análisis del riesgo tienen carácter prioritario de atención, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad a cargo de su emisión.*

Artículo 4°. Efectos del Informe

- 4.1 Si el informe correspondiente determina que el terreno donde se asienta la posesión informal, representa la posibilidad de un riesgo muy alto, que requiera la realización de un Informe de Evaluación de Riesgo - EVAR, no se continúa con el proceso de formalización. La municipalidad deberá ejecutar, o coordinar con las entidades competentes de ser el caso, la realización del EVAR. De la misma forma y de ser necesario, continúa con la realización de las acciones a que refiere la Ley N°29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en lo que corresponda. El monitoreo corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- 4.2 Si el informe determina la existencia de riesgos mitigables y recomendaciones para la mitigación de los mismos, se continúa con el proceso de formalización correspondiente. La ejecución de las recomendaciones es efectuada de forma prioritaria por la entidad municipal, tanto en la ejecución de las medidas de orden no estructural como en las de orden estructural, sin necesidad de expedirse normas o declaraciones adicionales para su priorización.*
- 4.3 Las recomendaciones que refieran a la ejecución de medidas estructurales para*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

mitigar un riesgo se ejecutan por la municipalidad de la jurisdicción en el plazo que no excede el año fiscal siguiente a la emisión del informe. Las medidas de orden no estructural se ejecutan en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la emisión del informe.

- 4.4 *En los casos de los informes emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la formulación del proyecto y ejecución de las recomendaciones son atendidas por el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios u otro, conforme a los plazos señalados en el párrafo anterior.*

Artículo 5°. Ejecución de las recomendaciones para la mitigación de riesgos

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) u otros, implemente las medidas de mitigación a que se refiere la presente Ley. Para tal efecto, tiene a su cargo la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de las medidas de orden estructural que se contienen en los informes emitidos por dicho Sector. Las acciones relacionadas a la ejecución tienen carácter prioritario, sin requerir declaración adicional.

Las medidas de mitigación de riesgos involucran la participación directa de la población beneficiaria y del Gobierno Local y/o Gobierno Regional correspondiente. Las entidades a cargo de la ejecución de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, se encuentran facultadas para ejecutar las recomendaciones mediante el mecanismo de núcleos ejecutores.

La ejecución de recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, constituye modalidades de intervención para el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".

Artículo 6°. Emisión de reglamento

El reglamento de la presente Ley se emite en un plazo de 60 días calendario, y es refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Aplicación de la Ley



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

La presente Ley es de aplicación a los predios integrales e individuales que en los procesos de formalización de la propiedad que se encuentran en trámite.

Las reglas de priorización para la ejecución de recomendaciones que contienen en los informes de análisis de riesgo o en evaluaciones de riesgo (EVAR) que hayan sido emitidos con anterioridad y que a la entrada en vigencia de la presente Ley aún no se hayan ejecutado, siempre que no hayan transcurrido cinco (5) años desde la emisión del informe. La entidad formalizadora no requiere la emisión de nuevo requerimiento para que la autoridad municipal o gobierno regional emita el nuevo informe de análisis de riesgo.

La entidad a cargo de la ejecución de recomendaciones, de advertirlo, gestiona la emisión de informes complementarios que advierta necesarios sin necesidad de nuevo requerimiento por parte de la instancia o entidad formalizadora.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- ✓ Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- ✓ Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- ✓ Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.
- ✓ Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

aprobado por la Resolución Ministerial N° 020-2020-VIVIENDA.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LA LEY

IV.2. Antecedentes y problemática

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"* y en el inciso 16 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la propiedad; así como que, en su artículo 44, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En tal contexto, dicho marco constitucional y legal sustenta la presente propuesta normativa, con el cual se busca impulsar la titulación de los predios que presenten algún nivel de riesgo de carácter mitigable y no postergar la formalización de estos predios, posibilitando que sus titulares puedan acceder a los beneficios que conlleva la obtención de los correspondientes títulos de propiedad.

Mediante el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N°27046, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N°009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como ente especializado a cargo de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad de posesiones informales.

Mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de su artículo 79, se establece **como una de las funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos y que COFOPRI actúa como el Órgano Técnico de Asesoramiento, para cuyo efecto suscribe el convenio correspondiente.**

Asimismo, a través de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su Título I, se desarrollan las competencias municipales señaladas, cuyos procedimientos de formalización se regulan en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA.

Adicionalmente, en mérito de la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI ejecuta de manera directa los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de los predios urbanos ubicados en posesiones informales, cuya ejecución se efectúa en el marco del Título I de la Ley N° 28687 y de sus normas reglamentarias. Cabe señalar que este régimen extraordinario culmina el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Por otro lado, el Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, en su artículo 10, establece que la formalización de la propiedad comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo 013 99-MTC y normas complementarias.

Además, con el Decreto Supremo N°013-99-MTC, que aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, se regula el procedimiento de formalización de las posesiones informales, y en su artículo 18 se establecen las acciones de saneamiento físico, entre las cuales se encuentran las referidas a las "Posesiones Informales ubicadas en posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad"; siendo que, con la última modificatoria de este artículo, realizada con el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA, se sustituyó al informe de evaluación de riesgo por el informe de análisis de riesgo, con el que se pretendió dar celeridad a los procesos de formalización, aunque no se logró tal objetivo porque se mantuvo la disposición de que COFOPRI ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

En tal contexto, debe considerarse el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley 29664, con la finalidad de identificar los riesgos y/o minimizar sus efectos, evitar la generación de nuevos riesgos; así como la preparación y atención ante situaciones de desastres.

En ese sentido, para los fines de formalización de la propiedad, resulta pertinente comprender como parte de la gestión del riesgo de desastres al análisis de riesgo de los terrenos ocupados por las posesiones informales, lo que se encuentra acorde con el proceso de estimación del riesgo, a que se refiere el artículo 6 de la Ley 29664, que corresponde a las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

Ahora bien, respecto de los informes de análisis de riesgo en mención, se advierte que muchas veces exceden lo que deben contemplar en lo que corresponde a la seguridad del suelo y se orientan a las edificaciones existentes (consolidadas inclusive) o a la organización de la población frente a sismos o incendios, entre otros, lo cual no es relevante para la formalización de los predios y, pese a ello, se exige que se ejecuten de forma previa para proseguir con las acciones de formalización correspondientes.

Asimismo, se ha advertido una excesiva demora de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de los informes de análisis de riesgo que solicita COFOPRI, respecto de las áreas materia de formalización, para descartar algún nivel de riesgo; lo que retarda las acciones de formalización y genera una espera prolongada de la población que requiere sus títulos de propiedad.

Entre las causas que originan la demora se tiene que los equipos técnicos de los gobiernos locales y regionales a cargo de la elaboración de los informes de análisis de riesgo, desconocen la norma técnica aplicable para la identificación del nivel y reducción de riesgo en posesiones informales sujetas a procesos de formalización de la propiedad predial urbana; así como en la falta de capacidad operativa o de limitaciones presupuestales para la atención de los requerimientos de COFOPRI, entre otros; siendo que esto representa situaciones desfavorables para los fines de formalización y cuya solución demanda acciones de largo plazo para ser revertidas. En este caso, lo ideal sería contar con la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

participación de entidades especializadas en el tema de identificación de riesgos, en el marco del SINAGERD, para viabilizar la emisión de los informes de riesgo y, consiguientemente, se dé celeridad a los procesos de formalización; lo que en este momento no es factible por falta de un marco normativo para tal fin.

Del mismo modo, se ha advertido que en la generalidad de casos, los informes de análisis de riesgo determinan que las áreas ocupadas por las posesiones informales tienen la condición de zona de riesgo de carácter mitigable, que no requieren de medidas de orden estructural, por tanto, resultaría factible la formalización de sus predios; así como que, existen informes en los que se han establecido recomendaciones de medidas de orden estructural, implicando la realización de alguna obra civil (muros de contención, etc.), en los que por la lentitud o falta de ejecución de las medidas recomendadas, no se pueden ejecutar los procesos de formalización correspondientes, con lo cual no se puede dar atención a los ciudadanos que integran las familias de los predios señalados.

Es más, en relación a las posesiones informales cuyos informes de análisis de riesgo establecen recomendaciones de medidas de orden estructural (obra civil), se presenta una situación "sui géneris", en la que para la ejecución de la obra se requiere de presupuesto, pero para la dotación del mismo la autoridad a cargo exige que el área ocupada cuente con saneamiento físico legal, el cual carece porque no se puede realizar la formalización debido a que no se puede ejecutar la obra civil; constituyendo esta situación un círculo vicioso (ver gráfico) que demanda una solución, para que la población involucrada no sea vea postergada indefinidamente en la formalización de sus predios.

IV.2. Análisis y contenido de la propuesta legislativa

La presente propuesta normativa se encuentra conformada por (6) seis artículos, y (2) dos disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

Conforme a las opiniones descritas elaboradas por el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Comisión considera que es necesario elaborar un texto sustitutorio, bajo los siguientes criterios:

El artículo 1 referido al objeto de la ley ha sido valorado por las opiniones, dado que la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

propuesta está orientada a dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

El artículo 2 bajo el epígrafe de análisis de riesgo sobre terrenos ocupados por posesiones informales, señala que, en el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales, a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

La Comisión resalta que con la precisión señalada por la iniciativa es fundamental porque los análisis de riesgo deben referirse a los terrenos donde se asientan las posesiones informales, con lo cual solo se limita la formalización de la propiedad de aquellas posesiones informales en los que se determine que los terrenos que ocupan constituyen zona de riesgo.

El artículo 3, requiere un especial análisis ya que las opiniones cuestionan:

- a) *"Respecto al plazo de 20 días útiles para que las municipalidades emitan el informe de análisis de riesgo; este debe ser comparado con el plazo vigente señalado en el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC (en el extremo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2019- VIVIENDA), el cual dispone que el mismo no puede ser mayor al plazo de 07 días hábiles previsto en el artículo 5 de la Ley N° 30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".*
- b) En el numeral 3.2. propone que, a falta de informe de la municipalidad, cuando el proceso de formalización sea ejecutado por COFOPRI, podrá solicitar al MVCS la emisión del informe de análisis de riesgo. Al respecto se advierte: "*(...) que dicha facultad no se encuentra entre las funciones atribuidas al MVCS establecidas en los artículo 5 y 6 de la Ley N° 30156, las cuales señalan que este ministerio es el órgano rector (normativo) de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otras, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano y bienes*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

estatales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector. La facultad, relacionada a la ejecución de procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, corresponde al gobierno regional y a la municipalidad, conforme lo dispone el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), (...).

La Comisión considera que este artículo requiere un texto sustitutorio que acoja las opiniones y observaciones señaladas y que articulo adecuadamente la propuesta.

En el artículo 4, referido a Efectos del Informe, se objeta en las opiniones en el extremo que no se le puede agregar al ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una función que corresponde exclusivamente a los gobiernos locales, conforme a su Ley Orgánica; en tal sentido, la Comisión considera que no se le debe dar esta nueva función al ministerio. Las opiniones coinciden en señalar que los numerales propuestos en el artículo son valiosos y que ayudaran mucho en el proceso de formalización.

El artículo 5° de la propuesta, propone dar facultades al MVCS para que, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) u otros, implemente las medidas de mitigación y que, para tal efecto, tiene a su cargo la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de las medidas de orden estructural que se contienen en los informes emitidos por este Sector, así como que las acciones relacionadas a la ejecución tienen carácter prioritario, sin requerir declaración adicional. Este artículo es el más observado por el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo los siguientes argumentos ya reseñados en las opiniones que podemos en que las funciones y competencias del Ministerio no corresponde emitir informes de análisis de riesgo al igual que con las líneas de intervención del PMIB, ni con las normas del SINAGERD. Finalmente debemos señalar que la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".**

infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; establece que los Núcleos Ejecutores mediante las Inversiones de Optimización, Ampliación marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), solo se encuentran circunscritos en actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras. Lo que no corresponde con la propuesta.

Con respecto al artículo 6 de la propuesta, se establece que el reglamento de la Ley se emite en un plazo de 60 días calendario y que es refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por Técnica legislativa este artículo es una disposición complementaria final y lo que se encuentra como una disposición que esta referido a la aplicación de la ley corresponde a un articulado.

Por consiguiente, la Comisión considera viable la propuesta pero con un texto sustitutorio que atienda la propuesta de las opiniones y el manual de Técnica Legislativa.

IV.3. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

El presente proyecto se encuentra alineado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional: En el Objetivo "Competitividad del País", la Vigésima Primera Política de Estado, está referida al "Desarrollo en Infraestructura y Vivienda", en el que se señala que el Estado "apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna" y "fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal".

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Política de Estado IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.

Contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente DESCENTRALIZADO, que contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado:

- a) Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
- b) Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
- c) Dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;

(...)

IV.4. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política N°. 24. Afirmación d un Estado eficiente y transparente, a través del Tema N°.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

61. Modernización de la Gestión del Estado y la Administración Pública.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La propuesta normativa innova el marco normativo de la formalización de la propiedad informal predial urbana correspondiente a las posesiones informales, sin modificar o derogar ninguna norma con rango de ley; encontrándose en concordancia con las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley N°29664.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

La presente propuesta normativa promueve el acceso a la propiedad formal y de esta manera el Estado, contribuye a los objetivos de integración y de inclusión social de los/las pobladores/as de las posesiones informales involucradas, con lo cual los beneficiario/a de los procesos de formalización puedan acceder a la seguridad jurídica sobre sus predios y a los subsidios que otorga el Estado para la mitigación del riesgo que pueda haberse detectado por las autoridades competentes.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, y tampoco contraviene el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, toda vez que la atribución ya existe solo establece medidas sobre el tratamiento del riesgo por desastre en los procesos de formalización, identificando a los sectores involucrados: Estado, Económico, Social y Ambiental, en la presente iniciativa.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

ECONÓMICO

COSTO	BENEFICIO
La propuesta normativa promueve el acceso a la propiedad formal y de esta manera el Estado, contribuye a los objetivos de integración y de inclusión social de los/las pobladores/as de las posesiones informales involucradas.	Los beneficiarios/as de los procesos de formalización podrán acceder a la seguridad jurídica sobre sus predios y a los subsidios que otorga el Estado para la mitigación del riesgo que pueda haberse detectado por las autoridades competentes.

SOCIAL

BENEFICIO	COSTO
Dar tranquilidad jurídica a los propietarios de que sus bienes están debidamente registrados y valorizados.	A cargo del solicitante, propietario de vivienda.

AMBIENTAL

BENEFICIO	COSTO
Se podrá establecer si las construcciones obedecen a parámetros urbanísticos y si cuentan con todas las condiciones técnicas incluidas las ambientales de convivencia.	A cargo de los propietarios que se acogerán al beneficio.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, teniendo en cuenta el análisis realizado en la parte pertinente, considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado y cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: **"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN"**. Asimismo, proponemos cinco artículos y una disposición complementaria única.

El artículo primero señala que la presente Ley tiene como objeto emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal. Para dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

En el Artículo 2. Señalamos que, en el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

En el Artículo 3. Regulamos la Emisión de los análisis de riesgo

En el Artículo 4. Precisamos los efectos del Informe que emiten los gobiernos locales, en cuatro numerales.

Finalmente en el Artículo 5. Precisamos que la presente Ley se aplica a los predios integrales e individuales que en los procesos de formalización de la propiedad que se encuentran en trámite y que las reglas de priorización para la ejecución de recomendaciones que contienen en los informes de análisis de riesgo o en evaluaciones de riesgo (EVAR) que hayan sido emitidos con anterioridad y que a la entrada en vigencia de la presente Ley aún no se hayan ejecutado, siempre que no hayan transcurrido cinco (5) años desde la emisión del informe. La entidad formalizadora no requiere la emisión de nuevo requerimiento para que la autoridad municipal o gobierno regional emita el nuevo informe de análisis de riesgo.

Finalmente, la Disposiciones Complementaria Única, establece que el poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite el reglamento de la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

presente Ley, que se emite en un plazo de 60 días calendario.

VIII. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la **APROBACIÓN**, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 3374-2022-CR, **LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN**, con la siguiente fórmula legal:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal. Para dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2. Análisis del riesgo sobre terrenos ocupados por posesiones informales

En el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

Artículo 3. Emisión de los análisis de riesgo

La emisión de los análisis de riesgo sigue los siguientes procedimientos:



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

- 3.1. En el proceso de formalización de la propiedad informal, las municipalidades, informan al ente o instancia a cargo de la formalización, si los terrenos donde se asientan las posesiones informales cuentan con información sobre riesgos, detectados conforme a sus mecanismos de planificación. A falta de información, emiten los informes de análisis de riesgo en un plazo que no exceden los siete días hábiles concordante con la Ley 30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".
- 3.2. A falta de emisión de los informes por parte de las municipalidades, cuando el proceso de formalización sea ejecutado por COFOPRI, este debe reiterar el pedido de informe, teniendo la municipalidad tres días hábiles más.
- 3.3. La emisión de los informes referidos al análisis del riesgo tiene carácter prioritario de atención, el incumplimiento al reiterativo genera responsabilidades funcionales, pasibles de proceso administrativo disciplinario como falta grave, de la autoridad de la entidad a cargo de su emisión.

Artículo 4. Efectos del Informe

- 4.1. Si el informe correspondiente determina que el terreno donde se asienta la posesión informal representa la posibilidad de un riesgo muy alto, que requiera la realización de un Informe de Evaluación de Riesgo - EVAR, no se continúa con el proceso de formalización.
- 4.2. La municipalidad deberá ejecutar, o coordinar con las entidades competentes de ser el caso, la realización del EVAR. De la misma forma y de ser necesario, continúa con la realización de las acciones a que refiere la Ley 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en lo que corresponda.
- 4.3. Si el informe determina la existencia de riesgos mitigables y recomendaciones para la mitigación de estos, se continúa con el proceso de formalización correspondiente. La ejecución de las recomendaciones es efectuada de forma prioritaria por la entidad municipal, tanto en la ejecución de las medidas de orden no estructural como en las de orden estructural, sin necesidad de expedirse normas o declaraciones adicionales para su priorización.
- 4.4. Las recomendaciones que refieran a la ejecución de medidas estructurales para mitigar un riesgo se ejecutan por la municipalidad de la jurisdicción en el plazo que no excede el año fiscal siguiente a la emisión del informe. Las medidas de orden no estructural se ejecutan en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la emisión



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 11:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 14:11:46-0500

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN EL P.L 3374-2022-CR, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN".

del informe.

Artículo 5. Aplicación de la Ley

- 5.1.** La presente Ley se aplica a los predios integrales e individuales que en los procesos de formalización de la propiedad que se encuentran en trámite.
- 5.2.** Las reglas de priorización para la ejecución de recomendaciones que contienen en los informes de análisis de riesgo o en evaluaciones de riesgo (EVAR) que hayan sido emitidos con anterioridad y que a la entrada en vigencia de la presente Ley aún no se hayan ejecutado, siempre que no hayan transcurrido cinco (5) años desde la emisión del informe. La entidad formalizadora no requiere la emisión de nuevo requerimiento para que la autoridad municipal o gobierno regional emita el nuevo informe de análisis de riesgo.
- 5.3.** La entidad a cargo de la ejecución de recomendaciones, de advertirlo, gestiona la emisión de informes complementarios que advierta necesarios sin necesidad de nuevo requerimiento por parte de la instancia o entidad formalizadora.



Firmado digitalmente por:
DAVILA AYANES Y Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 14:12:50-0600

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única. Reglamentación

El poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite el reglamento de la presente Ley, que se emite en un plazo de 60 días calendario.

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 23 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2023 14:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 12:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2023 14:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 14:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 10:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 12:47:58-0500

Lima, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 307-2022-2023/GEDNI-CR

Señora:

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA.

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Sesión de la Comisión de Vivienda y Construcción convocada para el día de hoy viernes 23/06/2023, por cruce con la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que presido.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 11:25:31-0500

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista

Lima, 23 de junio de 2023

Oficio N° 379 - 2022/2023-LGCJ-CR

Señora congresista:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

Asunto: Licencia.

Referencia: Oficio 371-2022/2023-LGCJ-CR, de fecha 14 de junio de 2023.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que no me será posible participar de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de su Presidencia programada para el día de hoy, viernes 23 de junio, a las 11:00 a.m., debido a que **me encuentro con Licencia por motivos de salud**, conforme lo acredito con el documento de la referencia presentado ante la Presidencia del Congreso de la República, cuya copia adjunto al presente, por lo que le **solicito se sirva justificar mi inasistencia**.

Asimismo, debo hacer de su conocimiento que mediante Oficio N° 342-2022-2023/LGCJ-CR, de fecha 29 de mayo del año en curso, he presentado mi renuncia voluntaria e irrevocable al Grupo Parlamentario Fuerza Popular. De igual forma, mediante Oficio N° 345-2022/2023-LGCJ-CR, de fecha 30 de mayo del año en curso he formulado mi renuncia irrevocable a las Comisiones Ordinarias y Especiales que, en calidad de miembro titular y accesitario, integro por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 10:29:47-0500

L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio N° 371 - 2022/2023-LGCJ-CR

Señor Congresista:
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

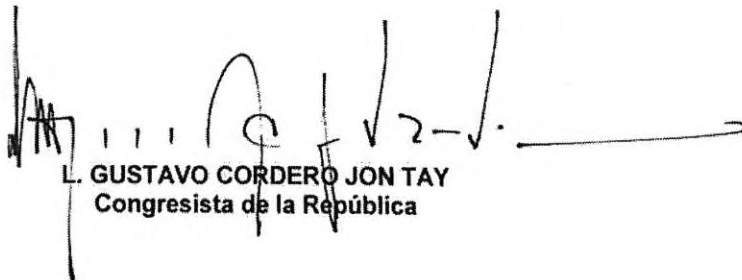
De mi consideración:

Asunto: Solicito Licencia por motivos de Salud.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitarle se me otorgue Licencia por motivos de salud, por el plazo expresado en el Certificado Médico que adjunto al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

C.C.: Oficialía Mayor



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 56010

Certifica:

El Sr Cordero Jon Tay Luis
Gustavo de 47 años HCl 128790
con N° DNI 15300817.

acude a Urgencia por cuadro a
Centro de Salud Ermitaño bajo diris Lima Norte
Imp Dx ① Fiebre tifoidea

② Neutropenia febril

Se indica tratamiento antipirético
y antibióticos via oral y
Endovenoso

Por lo que se brinda diagnóstico médico
por 15 días del 13 de Junio al
27 de Junio 2023

Dr. Erik Cruz Mamani
MÉDICO CIRUJANO
CMP. 55010

Fecha 13/06/2023

N° 0781742

CONSEJO NACIONAL

SALMON CORP



REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO

STD

14/06/2023 4.35 PM

CORTIZA

Registro Único : 1176529

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 371

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
14-06-2023 16.35.40	CLAUDIA XIMENA ORTIZ ANDAHUA - CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA - PRESIDENCIA		ENVIADO
14-06-2023 16.35.40	CLAUDIA XIMENA ORTIZ ANDAHUA - CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JAVIER ADOLFO ANGELES ILLMANN - OFICIALIA MAYOR		ENVIADO
14-06-2023 16.34.26	CLAUDIA XIMENA ORTIZ ANDAHUA - CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

Lunes 23 de junio de 2023

OFICIO N° 717 -2022-2023/NMCHT-CR

Congresista:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

Asunto: Presento licencia/ Décimo
séptima sesión extraordinaria.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar mi licencia, correspondiente a la Décimo séptima sesión extraordinaria programada para hoy viernes 23 de junio de 2023, a la que no podré asistir ni conectarme, por encontrarme en la ciudad de Huaraz, por actividades programadas con antelación; lo que agradeceré considerar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 2D161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 08:52:33-0500

Lima, 22 de junio de 2023

OFICIO N° 901/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar considerar mi Licencia para la Decimoséptima Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día viernes 23 de junio del presente año, a las 9:00 a.m., por motivo de encontrarme fuera del país.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar mi LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 11:25:51-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de junio de 2023

OFICIO NRO.975-2022-2023-DC-LRKM/CR

Señora:

MARIA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República del Perú

Presente. -

Asunto : Solicito licencia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, solicitar licencia de asistencia debido a que, por razones médicas no podré asistir, a la Decimoséptima Sesión Extraordinaria Semipresencial, del día viernes 23 de junio del presente año.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 18:09:30-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de junio de 2023

CARTA N° 019 - 2023/DESP.CONG.JAAT-CR-PGRT

Señora Congresista
ABOG. MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. –

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE SALUD
REFERENCIA : OFICIO N° 228-2023/DESP.CONG.JAAT-CR (RU N°1183313)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial y respetuoso saludo; asimismo, aprovecho la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Mediante documento de la referencia, el Congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, solicitó al despacho de Oficialía Mayor del Congreso de la República se sirva extender su Licencia de Salud por encontrarse con Descanso Medico expedido por la Clínica Ricardo Palma, en el cual se indica que requerirá 30 días de descanso, a partir del 23.05.2023 hasta el 21.06.2023.

En tal sentido, por especial encargo del Congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, se solicita a su despacho se tenga por justificada la inasistencia del citado Congresista, en las sesiones de la Comisión que usted preside; asimismo, se sirva extender su Licencia de Salud, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradecido por la atención, que le brinde al presente documento, me despido de usted.

Atentamente,



Abog. Pedro Guillermo Rosario Tueros
Asesor del Despacho Congresal



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

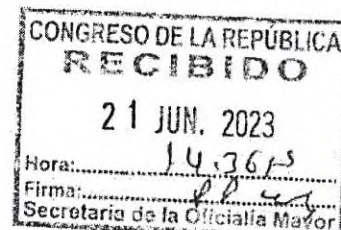
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N°228 - 2023/CONG.JAAT-CR

Lima, 21 de junio de 2023

Señor Doctor
JAVIER ÁNGELES ILLMAN
Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -



ASUNTO : AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE SALUD
REFERENCIA : Oficio N° 226-2023/DESP.CONG.JAAT-CR-PGRT (RU N°1175727)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial y respetuoso saludo; asimismo, aprovecho la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Mediante documento de la referencia, solicité a su despacho se sirva extender mi Licencia de Salud requerida primigeniamente del 23.05.2023 al 08.06.2023, hasta los sub siguientes días del mes de junio de 2023.

En estos momentos aún me encuentro en proceso de recuperación, motivo por el cual se me ha otorgado Descanso Medico expedido por la Clínica Ricardo Palma, en el cual se indica que requeriré 30 días de descanso, a partir del 23.05.2023 hasta el 21.06.2023, por tener el siguiente diagnóstico:

- SEPSIS EVOLUTIVA EN REMISIÓN DE FOCO DÉRMICO.
- PIE DIABÉTICO INFECTADO.
- AMPUTACIÓN DE ORTETO 2° DEDO DE PIE DERECHO.
- FLUTTER AURICULAR.
- DIABETES N° 2 DESCOMPENSADA CON COMPLICACIONES TARDÍAS.

En este sentido, solicito a su despacho se tenga por justificada mi inasistencia en las sesiones presenciales, virtuales, y en las actividades del parlamento; asimismo se sirva extender mi Licencia de Salud, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradecido por la atención, que le brinde al presente documento, me despido de usted.

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso - Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210



Clínica
Ricardo Palma
C.A. Equidad

DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica haber atendido a:

Sr(a): Arriola Tveros, Jose Alberto

con el siguiente diagnóstico:

- SEPSIS EVOLUTIVA EN REMISION DE FOCO DERMICO
- PIE DIABETICO INFECTADO - AMPUTACION DE ORTETO
- FLUTTER AURICULAR 2° DEDO pie D
- DIABETES TIPO 2 DESCOMPENSADA con complicaciones TARDIAS

Requiere descanso médico por 30 días.

a partir de: 23/5/2023 hasta 21/6/2023

Fecha: 23/5/2023

CLINICA RICARDO PALMA S.A.
[Firma]
DR. RICARDO VARELA VEGARA
INFECTOLOGÍA
C.A. EQUIDAD S.A. 1999



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 226 - 2023/DESP.CONG.JAAT-CR

Lima, 14 de junio de 2023

Señor Doctor
JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -



ASUNTO : AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE SALUD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial y respetuoso saludo; asimismo, aprovecho la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Con fecha 23.05.23, debido a complicaciones en mi salud por padecer de Diabetes Mellitus Tipo 2, ingresé por emergencia a la Clínica Ricardo Palma, diagnosticado inicialmente con una "Necrosis del segundo dedo del pie derecho".

Lamentablemente, en el interior de la mencionada Clínica Ricardo Palma adquirí el virus de "Neumonía intrahospitalaria", ocasionando que se agrave mi situación de salud, teniendo que ser derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos por segunda oportunidad.

El diagnóstico médico indicado en la Constancia de Hospitalización de fecha 08.06.23, es el siguiente:

DIAGNOSTICO:

- SEPSIS
- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
- NEUMONIA
- POST OPERADO DE AMPUTACION CON BALON DE ARTERIA TIBIAL DE ANGIOPLASTIA, POPLITEA DISTAL Y FEMORAL DISTAL + TROMBECTOMIA
- DIABETES MELLITUS TIPO 2 DESCOMPESANDA
- ENFERMEDAD RENAL CRONICA REAGUDIZADA

Situación de salud personal, que es conocimiento de la Licenciada Luisa Ninel Tello Abad, Jefa del Área de Seguros del Congreso de la República, quien se ha apersonado hasta la clínica inclusive.

En estos momentos, me encuentro aún internado en la Habitación N° 501 de la citada clínica en proceso de recuperación de mi salud; motivo por el cual, solicito a su despacho se sirva extender mi Licencia de Salud solicitada primigeniamente del 23.05.2023 al 08.06.2023, hasta los sub siguientes días del mes de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe indicar, que se encuentra en trámite la emisión de una nueva Constancia de Hospitalización actualizada; la cual se presentará en el más breve plazo.

Agradecido por la atención, que le brinde al presente documento, me despido de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 11:06:18-0500

CONSTANCIA DE HOSPITALIZACION

Mediante la presente dejamos constancia de que el paciente identificado con DNI 25542661:

ARRIOLA TUEROS, JOSE ALBERTO

Se encuentra hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos en la Clínica Ricardo Palma desde el día 23 de Mayo de 2023 hasta la actualidad.

DIAGNÓSTICO:

- SEPSIS.
- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA.
- NEUMONIA.
- POST OPERADO DE AMPUTACIÓN DE 2º DEDO DEL PIE DERECHO.
- POST OPERADO DE ANGIOPLASTIA CON BALÓN DE ARTERIA TIBIAL ANTERIOR, POPLÍTEA DISTAL Y FEMORAL DISTAL + TROMBECTOMIA.
- DIABETES MELLITUS TIPO 2 DESCOMPENSADA.
- ENFERMEDAD RENAL CRONICA REAGUDIZADA.

Se expide la presente constancia a la solicitud presentada para los fines que se estimen por conveniente.

San Isidro, 08 de Junio del 2023


CLÍNICA RICARDO PALMA S.A.
.....
Dr. LUIS HUMBERTO LEGUA GARCÍA
Director de Calidad y Seguridad del Paciente
C.M.P. 30154

Lima, 23 junio del 2023

OFICIO N° 1064-2022-2023-CHTR/CR

Dra:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima

Asunto : Justificación de Inasistencia a Sesión programada para el viernes 23 de junio de 2023.

De mi especial consideración.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y a la vez permítame justificar mi inasistencia a la Sesión de la Comisión de Vivienda y Construcción, que usted dignamente preside y coordina, a celebrarse el viernes 23 de junio de 2023, debido a me encontraré de viaje de urgencia en mi región San Martín, demandando mi participación presencial.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 01:40:10-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Congresista de la República

CHTR/sbm